



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **Tutela de 1ª instancia No. 123251**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por HOVER DE JESÚS ARGUMEDO INELA a través de apoderado, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia y la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo a las demás autoridades y partes en el proceso penal 13222609909220190007300, cuyos datos deberán ser suministrados por el juzgado accionado.
2. Solicitar copia de las providencias relevantes proferidas al interior del referido proceso, así como la remisión del expediente en formato digital.
3. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: [despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co) y [despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co)

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

De otra parte, el accionante solicitó como medida previa, ordenar su libertad inmediata entretanto se resuelve la presente acción constitucional. Sin embargo, no probó la urgencia, gravedad, inminencia y la impostergabilidad que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se niega.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**Magistrado**

Tutela de primera instancia No. 123251  
C.U.I. 11001020400020220066000  
HOVER DE JESÚS ARGUMEDO INELA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA

Sala Casación Penal@2022